

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA	10,35
(Continuación)	18,02
4.ª La inoculación para la salud pública, pues así locales como general produce, son leves y pasan celeramente en cuarenta y ocho horas.	9,01
	18,18
	9,39
	10,39
	9,91

La Academia, por su parte, respetando las razones que tuvieron á la vista los firmantes del dictamen, no puede admitir sin restricciones esta conclusión: primero, porque si el procedimiento del Sr. Ferrán produjera un cólera artificial, no podría negarse terminantemente la posibilidad de las contingencias que se atribuyen á los casos de cólera natural; y segundo, porque en circunstancias determinadas, ó por idiosincrasias individuales, ó por descomposición de los líquidos que se emplean ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten daños los individuos. La Academia respecto de estos puntos no puede menos de conservar dudas, desvanecidas sí, en parte, por los hechos observados hasta el día; pero que únicamente puede disipar en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia.

5.ª Las estadísticas hasta ahora efectuadas por los inoculadores parecen favorecer el procedimiento, pero son todavía escasas y no están oficialmente intervenidas para poder formar un juicio definitivo sobre la eficacia preservativa.

La Academia, que no posee estadística alguna fehaciente, ni tampoco la encuentra en las actas de la Comisión, no puede hacer más que insistir en la necesidad de obtenerla oficialmente tan exacta como sea posible.

6.ª y 7.ª conclusiones. La Comisión cree que debe continuar la experimentación por el Doctor Ferrán, pero vigilada por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística.

„Las inoculaciones no podrán hacerse más que por el Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y serán gratuitas para los

„escansando la Academia en la conclusión 4.ª de la Memoria, se limitará á signar que en el estado actual de la tión no encuentra motivo legal ni gencia de la salubridad pública que orice á prohibir al Sr. Ferrán la tica de sus inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales.

Cree también la Academia que conviene ilustrar al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva respecto á los fundamentos y á los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputable á la práctica de la inoculación.

### Conclusiones del voto particular:

1.ª La enfermedad sospechosa reinante en Valencia debe calificarse todavía por ahora de cólera morbo asiático diseminado. Esta última condición, y las que bajo cierta doctrina epidemiológica trae consigo, explican que la epidemia valenciana sea menos infecciosa en esta que en otras ocasiones; pero sin que pueda llamarse por ello contagiosa en el rigor epidemiológico de esta palabra.

Admite esta conclusión la misma advertencia hecha á la segunda del voto de la mayoría.

2.ª Las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habría ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado, de la acción fisiológica, pato-

génica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

No duda la Academia que el estudio teórico de los antecedentes en que se fundan las inoculaciones profilácticas es de gran interés; pero esto no impide que en último resultado sea la experiencia clínica la que sancione ó niegue su apoyo á las teorías médicas.

3.ª El Doctor Ferrán merece por sus condiciones científicas ser con tiempo restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes.

La Academia insiste en las consideraciones hechas respecto de las cuatro últimas conclusiones del voto de la mayoría.

Termina la Memoria de la Comisión con un ruego al Gobierno de S. M. consignando que el Doctor Ferrán es un hombre de ciencia, probidad y buena fe; que podrá estar equivocado, pero no puede dudarse de sus buenos deseos: que viene estudiando esta cuestión con una constancia y un celo tan admirables, que le hacen acreedor á la protección del Gobierno y á la gratitud de la humanidad.

La Academia entiende, sin embargo, que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento del señor Ferrán, mientras no se asiente sobre sólidos fundamentos científicos y no se hallen además bien justificados ante autoridades legítimas de la ciencia los beneficiosos resultados que se le atribuyen.

Tal es el dictamen que la Academia presenta á la consideración de V. E. para que pueda apreciarle en lo que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—Excelentísimo Señor.—El Presidente, Tomás Santero.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

### DICTAMEN DE LA MINORÍA.

Los Académicos que suscriben, no estando conformes con algunas de las conclusiones del dictamen que la Real Academia de Medicina presenta al Gobierno de S. M. acerca de la Memoria de la Comisión científica que fué á Valencia con objeto de emitir su informe sobre el procedimiento profiláctico del cólera del Doctor Ferrán y el voto particular del Sr. San Martín, por creer que existe contradicción entre sus considerandos y sus conclusiones, al mismo tiempo que por tener opiniones distintas relativamente á la apreciación de ciertos hechos, se creen en el deber de elevar separadamente su informe al Gobierno de S. M.

Cumple ante todo declarar á los firmantes de este dictamen que la Comisión científica ha cumplido su difícil y delicada misión del modo más acertado, hasta donde les ha sido posible, como no podía menos de esperarse, dada la innegable ilustración y reconocida competencia de todos sus individuos.

Pero como por una parte ha tenido que luchar con obstáculos insuperables, que así lo declara en sus actas y en sus informes, y por otra, el dictamen de esta Corporación va á ser decisivo en este asunto y sufrir examen público, no sólo en España, sino en todo el mundo científico, que anhela saber la verdad de punto tan trascendental para la salud pública, los firmantes se hallan en el sensible deber de diferir en algunos puntos de las conclusiones formuladas en la Memoria de la Comisión y voto particular del Sr. San Martín.

Nada tienen que decir los firmantes acerca del diagnóstico formulado por unanimidad sobre la naturaleza de la epidemia reinante en la provincia de Valencia y hoy extendida á algunas otras de la Península. Los datos clínicos, ante todo, ayudados por los análisis microscópicos, llevan á afirmar que la expresada epidemia es el cólera morbo asiático; pues si bien en los momentos que la Comisión actuaba podía haberse admitido la calificación de dise-

minado, los hechos posteriores han venido á evidenciar que se trataba del cólera morbo asiático epidémico con todos sus caracteres.

¿Cuándo ha sido el momento de su importación? ¿Cuáles han sido las condiciones que han favorecido su estado de latencia ó amortiguado por más ó menos tiempo su desarrollo? ¿Qué causas han favorecido su ulterior intensidad y propagación?

Respuestas son estas á las que es difícil contestar por falta de datos, á no entrar en el terreno de las suposiciones, que el carácter positivo del espíritu científico moderno rechaza.

Desgraciadamente en nuestro país no existe organizado un Cuerpo de Sanidad que estudie las condiciones de las diversas localidades, que haga estadísticas formales, que trace y publique la historia de las epidemias, que tanta luz y tanta enseñanza pueden producir en asunto tan importante. Ni se han hecho estudios de las variaciones higrométricas, térmicas, barométricas y de tensión eléctricas. Ni se han hecho análisis del aire, del agua y de los elementos. Ni se ha estudiado la composición del suelo y del subsuelo, así como la dirección y altura de las corrientes subterráneas. Y como para el estudio completo de una epidemia las condiciones atmosféricas y telúricas son el factor más importante, pues ellas han de favorecer, retardar ó abolir el ulterior desarrollo de las causas, cualquiera que sea la naturaleza especial de éstas; de aquí que faltando estos datos no puede emitirse un juicio exacto del cuándo y el cómo la epidemia actual se ha importado, ha adquirido arraigo y se ha desarrollado.

Contentémonos, pues, al presente con definir sin vacilaciones ni dudas la naturaleza del mal, y aprovechemos el momento para evidenciar una vez más la necesidad en que se hallan los Gobiernos de crear un Cuerpo docente encargado de la policía sanitaria, que evite los conflictos que han surgido en la presente ocasión y surgirán en toda epidemia.

No es este el momento oportuno de discutir sobre el carácter epidémico y contagioso del cólera y de los medios que le sirven de vehículo; pero como quiera que en el voto particular del señor San Martín se hagan afirmaciones de gravedad suma, pues en ellas se ataca á disposiciones aconsejadas por esta Academia al Gobierno de S. M. en el informe dictado el año último acerca de las medidas que deben adoptarse en caso de epidemia, no pueden evadirse los firmantes de contestar, siquiera sea brevemente, á algunas de las apreciaciones que el Sr. San Martín consigna en su voto particular.

Para rebatir las afirmaciones del señor San Martín basta aceptar las conclusiones de las conferencias de Viena, Constantinopla y Roma, en las que se ha votado por unanimidad y considerado fuera de discusión por hallarse completa y absolutamente probadas las siguientes conclusiones: que el cólera morbo no se produce espontáneamente en nuestros climas; que el cólera es transmitido por el hombre; que ningún

hecho ha venido á demostrar que el cólera se propale á lo lejos por la atmósfera sola en ninguna circunstancia, y que es una ley sin excepción que jamás una epidemia colérica se haya propagado de un punto á otro en un tiempo más corto que el que necesita el hombre para trasportarse; que el hombre colérico es el principal agente propagador, bastando un solo colérico para desarrollar una epidemia; que la sola diarrea premonitória puede producir el desarrollo del cólera; que las deyecciones coléricas encierran el principio generador del cólera; que el suelo de una localidad una vez impregnada de detritus colérico puede conservar durante un tiempo bastante largo la propiedad de desprender el principio de la enfermedad y sostener una epidemia ó regenerarla una vez extinguida.

Estas conclusiones, adoptadas por unanimidad en los diversos Congresos sanitarios á que han concurrido todos los higienistas del mundo, debe ser el Código actual respecto á epidemias, mientras no se presenten hechos positivos en contra, y no hipótesis más ó menos admisibles, pero faltas de datos ciertos; bastando, por consiguiente, para rebatir la opinión del Sr. Martín en esta materia.

Respecto á las condiciones de las aguas como vehículo trasmisor del agente colérico, claro es que éstas por sí solas no han de producirle; pero si en ellas se vierten ó se infiltran las deyecciones de los coléricos y las sustancias procedentes del lavado de sus ropas, pueden transmitir el cólera á las poblaciones que empleen estas aguas para bebida, para el riego ó para el lavado.

Estos hechos, además de estar admitidos por todas las autoridades de la ciencia, se han demostrado en las recientes epidemias de las riberas del Júcar y del Segura, y probablemente del Jarama.

Terminada la primera cuestión relativa á la naturaleza de la epidemia existente en Valencia, sus causas y propagación, tienen que entrar los que suscriben en el estudio del agente profiláctico preconizado por el Doctor Ferrán.

No se les oculta lo difícil y espinoso que es dar dictamen sobre una cuestión, en la cual la opinión pública ha lanzado *á priori* su veredicto; pero en el deber de decir la verdad, deducida de los hechos, no dudan en arrostrar tal vez la impopularidad, en la convicción de que el tiempo se encarga siempre de hacer justicia cuando se obra sin obcecación ni apasionamiento.

Cuando las epidemias invaden un pueblo, sembrando rápidamente la desolación y el espanto, es lógico y humano acoger con entusiasmo y sin malduro examen cualquier medio que se proponga como antídoto preservativo ó remedio del terrible azote que hiere, aterroriza y produce el espanto; de aquí la serie de amuletos, específicos y medios de todas clases que preconizan los especuladores del miedo y de la ignorancia.

Por eso los hombres de ciencia deben acudir cuando piensen haber descubierto un medio idóneo para preservar

ó combatir el mal á los centros científicos, que tienen abiertas siempre sus puertas á todo progreso; que desean el adelanto de la ciencia; que aspiran á la perfección de la misma; que protegen y ayudan á los innovadores, si sus descubrimientos son exactos; que juzgan con frialdad y sin pasión, y que están en el deber de manifestar la verdad sin atenuaciones de ningún género, por la inmensa responsabilidad que contraen al emitir su informe ante el mundo científico y la humanidad.

Una de las misiones que la Comisión llevaba, y quizá la más importante, era la del estudio de la evolución del bacillus coma, según lo describe el Doctor Ferrán, punto necesario de dilucidar, por cuanto las formas voluntivas descritas estaban en contradicción con algunos principios científicos modernos y por la distinta significación que por los microbiólogos se da á las oosferas y oogonos como á los cuerpos moriformes y sus formas de generación. Y como la doctrina del Doctor Ferrán se asentaba en este hecho, de no ser comprobado, se abría una honda brecha á su doctrina.

El Doctor Ferrán se negó á reproducir sin explicar ante la Comisión sus pretendidas formas de cultivo, como se afirma en las actas y en los dictámenes; y en concepto de los firmantes, desde este momento la Comisión debió considerarse por terminado su encargo. Y tales del dicho esto en crítica de su conducta, antes al contrario, llevada por sí misma á la ciencia y con una extraordinaria inconsideración hacia el Doctor Ferrán, que la oponía obstáculos á llevar á cabo sus estudios de comprobación, vez de facilitarlos, se resignó, previa consulta al Gobierno, á operar con el líquido ya elaborado por el autor del procedimiento, que facilitó en cantidad bastante escasa para poder hacer análisis completos, químicos y microscópicos.

Respecto de unos y de otros no pueden menos los Académicos que suscriben de llamar la atención por lo deficientes que resultan, en especial el químico.

Deficiencias que obedecen, no ciertamente á la impericia ó incompetencia de los individuos encargados de hacerlos, sino á la falta de aparatos á propósito por una parte, y por otra á la negativa del Doctor Ferrán á facilitar más líquido para estos estudios, según consta en el acta de la Comisión, relativa al día 10 de Junio de 1885.

En el microscopio sólo se encuentra la existencia de las virgulas en el líquido inoculador.

Del químico no puede deducirse nada en concreto.

Queda, pues, desconocida en absoluto la composición química del caldo con que se inocula, y sin comprobar microscópicamente las últimas evoluciones del bacillus, afirmadas por el Doctor Ferrán.

No pudiendo completarse estos análisis del modo extenso y exacto que la Comisión deseaba, por obstáculos nacidos principalmente del autor del procedimiento, se trató de practicar los experimentos en animales, para lo que

se adquirieron varios lotes de conejos de Indias con objeto de reproducir y comprobar las experimentaciones que el Doctor Ferrán decía haber practicado. Pero como desgraciadamente también el autor del procedimiento que trataba de estudiarse opuso obstáculos á su realización, faltó también este importantísimo dato científico.

¿En qué podía basarse la Comisión para informar al Gobierno sobre la naturaleza del líquido inoculador y sus efectos probables en el organismo?

En nada absolutamente científico, puesto que se le cerraban todos los caminos á la experimentación.

Sólo podía presenciar de un modo empírico el manual operatorio de la inoculación y comprobar empíricamente también los resultados de la inoculación en el hombre, bajo el punto de vista de la inocuidad y de la profilaxis.

Al parecer de la Comisión, y aunque no acompaña á su dictamen datos estadísticos ningunos, el proceder operatorio es sencillo; no produce efectos perjudiciales en el organismo; se manifiestan fenómenos en cierto modo análogos á los del cólera, y respecto á la profilaxis colérica, si bien las estadísticas parecen ser favorables al procedimiento del Doctor Ferrán, no son éstas bastante completas para poder emitir un juicio exacto.

Los Académicos que suscriben este dictamen no pueden estar tampoco de acuerdo con las afirmaciones.

Juzgado, advierto operatorio no es no se admitir de ser peligroso, por las dos ter momento en que el líquido e trata de inocular se pone en gundo con el aire, puede adquirir de i ba principios extraños que le modifican, que le desvirtúan y que hagan pueda penetrar en el organismo algún principio séptico que determine efectos perjudiciales para la salud; porque la misma geringa de inyección puede llevar al organismo de los inoculados los gérmenes de enfermedades transmisibles por inoculación que puedan padecer los inoculados en la misma sesión con el mismo instrumento, si no se tiene un excesivo cuidado: hecho repetido algunas veces en la vacuna.

(Continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 360.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la fusca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual desapareció de las inmediaciones de Villalalto la noche del 31 del mes anterior.

Señas. — Una mula de 14 á 15 años, con la marca, pelo castaño, herrada de las manos, y una cicatriz en el lado izquierdo del cuello junto á la paleta.

Córdoba 12 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 348.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Córdoba. . . . .	17,12	10,81	"	17,12	0,52	0,57	1,00	1,00	1,20	1,20	1,32	2,00	"	0,04
Aguilar. . . . .	19,00	11,00	"	"	0,60	"	0,85	0,60	1,00	1,16	1,38	1,75	"	"
Baena. . . . .	17,11	9,01	"	"	0,30	"	0,60	0,30	0,72	1,06	1,33	2,50	0,02	0,02
Bujalance. . . . .	17,56	8,55	"	"	0,23	"	0,59	"	"	1,15	1,20	2,25	0,02	0,02
Cabra. . . . .	18,14	8,21	"	"	0,32	"	0,72	0,21	0,67	1,10	1,26	2,25	"	"
Castro. . . . .	17,11	8,10	"	"	0,21	"	0,64	0,31	0,68	1,26	"	2,17	0,02	0,02
Fuente-Obejuna. . . . .	16,00	7,00	"	"	0,20	0,50	0,70	0,30	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa. . . . .	19,25	13,00	"	"	0,48	"	0,90	0,55	1,00	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena. . . . .	20,71	12,26	"	"	0,34	0,52	0,60	0,21	0,68	1,30	1,60	2,50	0,04	0,04
Montilla. . . . .	18,45	9,90	"	"	0,32	0,56	0,58	0,21	0,72	0,95	1,11	2,25	0,05	0,05
Montoro. . . . .	18,23	10,35	"	"	0,43	0,48	0,81	0,89	1,08	1,66	1,36	2,00	0,03	0,03
Posadas. . . . .	18,02	9,01	"	"	0,34	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco. . . . .	18,18	9,39	12,61	"	0,43	0,52	0,66	0,62	1,44	1,63	"	2,17	0,04	0,04
Priego. . . . .	17,91	10,39	"	"	0,24	0,65	0,58	0,25	0,62	0,86	1,16	2,65	0,05	"
Rambla. . . . .	18,02	9,91	"	"	0,26	0,54	0,62	0,39	0,88	1,00	1,18	2,25	0,02	0,02
Rute. . . . .	19,82	10,81	"	"	0,24	0,61	0,58	"	0,76	"	"	2,17	0,04	0,04
TOTALES. . . . .	290,63	147,70	12,61	17,12	5,46	5,38	11,05	6,15	13,08	16,58	12,30	36,28	0,41	0,40
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA. . . . .	18,16	9,23	12,61	17,12	0,34	0,53	0,69	0,43	0,87	1,27	1,23	2,27	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Lucena, 11,49 pesetas fanega, y 20,71 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Obejuna, 8,89 pesetas fanega, y 16 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Lucena, 6,80 pesetas fanega, y 12,26 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Obejuna, 3,88 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Córdoba 11 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José María Domínguez*.

## AYUNTAMIENTOS.

## Granjuela.

Núm. 361.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR DICHA CORPORACIÓN EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO.

Sesión ordinaria del 5 de Abril de 1885.

Enterarse de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar los extractos de los acuerdos del tercer trimestre.

Consultar al Presidente del Consejo provincial de Agricultura, si la Corporación podría ordenar la exterminación de gorriones, por el daño que causan á los cereales.

Sesión del 12 de Abril.

Contestar al Comisionado principal de Ventas é Investigaciones de esta

provincia, con remesa de la certificación que exige.

Invitar al dueño de la casa-cuartel para reanudar el contrato por el término de dos años, y por la cantidad señalada en presupuesto.

Acordar con número igual al de Concejales, según establece el párrafo segundo, artículo 11 de la Ley, los medios de cubrir el encabezamiento de consumos.

Sesión del 9 de Abril.

Haberse enterado de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Pasar á la Comisión permanente del ramo una instancia de D. Herminiano Aranda y Fuentes, que solicitaba la cesión de un pequeño perimetro de terreno en la vía pública.

Disponer que del ramo de impuestos se librara lo necesario para atender á

los gastos de oficina, toda vez que la consignada en el capítulo 1.º artículo 2.º, aparecía totalmente librada.

Sesión del 26 de Abril.

Haberse enterado de que el señor Alcalde habia cumpido con las prevenciones de la circular núm. 764, con referencia á elecciones.

Tomar conocimiento del resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria para encabezamientos parciales, y proceder á la fijación de bases para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, confeccionando á su vez el pliego de condiciones para la subasta.

Declarar el terreno solicitado por D. Herminiano Aranda y Fuentes, en la calle Isabel, como sobrante de la vía pública y como de enajenación forzosa á la Municipalidad, según Real orden

de 1.º de Agosto de 1857 y 13 de Mayo de 1875, cediendo al mismo para edificar, conforme lo establecido en Real orden de 1.º de Agosto de 1879, previniendo por el señor Alcalde la tasación pericial, según la de 2 de Agosto de 1861, é ingresando su valor en arcas municipales.

Haberse informado de las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Gobernador de la provincia, con referencia á las elecciones ordinarias.

Anunciar la subasta de pesos y medidas de uso voluntario para 1885-86.

Sesión extraordinaria del 1.º de Mayo.

Nombrar á D. Antonio Domígon Presidente de la mesa interina que el día 3 de los corrientes habia de presidir para las elecciones municipales.

Sesión del 3 de Mayo.

Verificar el sorteo, que en la actualidad y concepto de interina, de los Concejales que debieren cesar en sus cargos en la renovación actual, y al efecto, verificadas las extracciones, resultaron salir D. Eduardo Aranda y Fuentes, D. Antonio Domingo Villanueva y don Manuel Cárdenas Peñas, quedando para continuar en sus respectivos puestos D. Manuel García, D. José González, D. José María Jurado y D. Manuel Muñoz.

Quedar enterados de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Autorizar al Sr. Alcalde para que abone los ocurridos gastos de oficina.

Anunciar la recaudación del impuesto de consumos para el cuarto trimestre.

Sesión del 10 de Mayo.

Convocar para el día 14 á la Junta de Asociados y adoptarse nuevos medios para cubrir el encabezamiento de consumos.

Enterarse de que la revisión de excepciones correspondiente á los años del 82, 83 y 84 se verificará, para este pueblo, ante la Excm. Comisión provincial el día 3 del próximo Junio.

Quedar enterados de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Señalar el día 12 de los actuales para celebrar sesión pública, ante el Ayuntamiento, á las doce de su mañana, y celebrar el sorteo entre los cinco Concejales elegidos en 1883 para eliminar en 1.º de Julio al que venía ocupando la vacante por fallecimiento de D. Antonio Muñoz Medina, según el artículo 48 de la vigente Ley Municipal y Real orden de 31 de Diciembre de 1878.

Autorizar el pago de haberes á los empleados del Ayuntamiento y demás gastos del presupuesto.

Extraordinaria del 12 de Mayo.

Verificar el sorteo entre los cinco Concejales electos en 1883, para determinar el que le correspondía cesar por cubrir la vacante ocurrida de D. Antonio Muñoz Medina, resultando del mismo en la extracción verificada se don Manuel María Monterroso, declarándose así por el Sr. Presidente, que debía cesar como tal Concejal.

Extraordinaria del 14 de Mayo.

Escogitar los medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sus recargos para el año económico de 1885-86.

Sesión del 17 de Mayo.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Extraordinaria del 21 de Mayo.

Haberse enterado de no haber tenido resultado los conciertos parciales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y fijar las bases del arriendo á venta libre de todas las especies.

Sesión del 24 de Mayo.

Enterarse de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Nombrar Comisionado para la entrega en Caja de las revisiones de 1882, 83

y 84, á D. Antonio Domingo, con la gratificación de 25 pesetas.

Aprobar los de cédulas personales para el ejercicio de 1885-86.

Sesión del 31 de Mayo.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Encargarse de esta Alcaldía el Regidor primero, por ausencia del propietario.

Apoderar á D. Fidel Serrano y Pérez, vecino de Madrid, para que represente á este Ayuntamiento en cuantos asuntos le ocurra y realice los valores y créditos que tenga el mismo á su favor.

Sesión del 7 de Junio.

Haberse enterado de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 14 de Junio.

Ver los tipos gravando la utilidad para el repartimiento de la contribución territorial de 1885-86, procediéndose á la formación de dicho documento y apéndice al amillaramiento.

De que la Excm. Comisión provincial había declarado soldado á José Molina Herrador, del reemplazo de 1882, y noticiar al de 1883, Espiridión Jurado Benavente, se persone ante dicha Comisión el 27 de los actuales.

Sesión del 21 de Junio.

Contestar al Sr. Alcalde de Fuente-Obejuna, que tan luego como hubiere fondos en arcas municipales, ingresaría esta Corporación el débito á fondos carcelarios.

Abonar el sobresueldo devengado por el Subdelegado de Pósitos, en la practicada al de esta localidad, luego que haya fondos en arcas municipales.

Haberse enterado de la exención del servicio militar del mozo número 9 del reemplazo de 1882, hecha por la Comisión provincial.

Nombrar á los señores Concejales D. Eduardo Aranda y D. Manuel Muñoz, para que en unión del Sr. Presidente y Profesor de primera enseñanza procedan á la busca de un local á propósito para destinarlo á la enseñanza de los niños.

Sesión del 28 de Junio.

Enterarse de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES.

De que la habitación más á propósito para destinarla á la enseñanza era la de Pedro García Martín, proponiéndole al mismo su arrendamiento.

Cuyos extractos están formados de conformidad con el artículo 109 de la Ley Municipal, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Granjuela 6 de Agosto de 1855. — El Alcalde, Eduardo Aranda. — El Secretario, A. Camacho y Sánchez.

### Montoro.

Núm. 351.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Administrador de Consumos de esta ciudad, dotado con el suel-

do anual de 2.000 pesetas, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en la sesión de 8 de los corrientes, ha acordado su provisión por concurso.

Los aspirantes á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Montoro 10 de Agosto de 1885. — Francisco Romero Nuño.

## JUZGADOS.

### Derecha de Córdoba.

Núm. 352.

D. Antonio Martínez Aranda, Jue. de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Antonio González Aguilar, en nombre de don Manuel Molina y Hurtado, de este domicilio, contra doña María de los Remedios Pino y Madueño, mujer de don José Pérez Ceballos, vecinos de Adamuz, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta, en venta, las fincas rústicas, hipotecadas y embargadas, que son, á saber:

Una suerte de olivar, situada en el término de Adamuz, al pago de Navajuelos y sitio Solana de Quilva, nombrada Solana de la Calera; que se halla lindando por el Norte con la posesión de Valsequillo; por el Este, con otra suerte conocida por la Solana de las Higueras, propia de doña Rosario Justiniano, viuda de D. Ildefonso Pino Madueño; por Sur, con el camino que conduce á Posada Nueva, y con olivar de D. Antonio Molina Madueño, y por Oeste, con este olivar; bajo cuyos límites se compone de siete hectáreas, 95 áreas y 76 centiáreas; equivalentes á 13 fanegas de tierra, con 1.015 olivos y un pino; apreciada en ocho mil ciento veinte pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo término y pago que la anterior, nombrada Siempreacude; que linda por el Norte, Oeste y Sur con olivares que fueron de D. Bartolomé Madueño, hoy de doña Rafaela Galán, y por el Este con otro de los herederos de D. Antonio Galán y otros de Juan de Dios Luque; bajo cuyos límites contiene tres hectáreas, seis áreas y seis centiáreas; equivalentes á cinco fanegas de tierra, con 386 olivos; valorada en tres mil doscientas ochenta y una pesetas.

Otra suerte de olivar, en precitado término, al pago de los Remoehos y Albercones, denominada Cerro de la Chozza, Trasera de la Casa, Castaños y la Rosa; que se compone de 27 hectáreas, 54 áreas y 56 centiáreas; equivalentes á 45 fanegas de tierra, con 2.295 olivos, tres higueras, y porción de monte bajo; y linda por el Norte con la posesión de los Castaños y olivar de Ramón Higueras; por el Este, otros de los herederos de Andrés Alcántara Pérez y con la posesión de Bayoneros, y por el Sur y Oeste, con olivar de doña Rosario Justiniano, viuda de Pino; y ha

sido tasada en diez mil ciento veinticinco pesetas.

Y otra suerte de olivar, en el mismo término y sitio que la precedente, nombrada el Jardinito, que linda por el Norte con la posesión de los Castaños; por el Este con olivar de doña Rosario Justiniano, viuda de Pino; por el Sur con otros de Tomás Salinas, y por Oeste con tierras de D. Miguel Cañuelo; bajo cuyos límites se compone de nueve hectáreas, 18 áreas y 19 centiáreas; equivalentes á 15 fanegas de tierra, con 851 olivos y porción de monte bajo; apreciada en mil cuatrocientas veintitrés pesetas.

Y para su remate he señalado el día siete de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle José Rey, número 18; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del precio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de depositar ó consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio ó valor fijado de la finca ó fincas á que quieran hacer postura, en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no les será admitida; y que aun cuando la parte ejecutada no ha presentado los títulos de pertenencia de las fincas que se subastan, existe en los autos un certificado expedido por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Montoro que justifica que las mencionadas fincas corresponden en pleno dominio á la doña María de los Remedios Pino Madueño, el título en virtud del cual los adquirió y su fecha, sin que los rematantes puedan ni tengan derecho á exigir más documentos.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Antonio Martínez. — Por mandado del Sr. Juez, Antonio Ravé del Castillo.

## ANUNCIO.

Sociedad especial minera Manchega — Bética — Vizcaina.

JUNTA DIRECTIVA.

TERCERO Y ÚLTIMO REQUERIMIENTO.

Por el presente requiero por última vez á D. Joaquín de Burgos, domiciliado en esta capital, á fin de que en el término de quince días se presente en mi casa-habitación, calle de la Encarnación, núm. 8 duplicado, á satisfacer 1.600 rs., que como dividendo pasivo se le han repartido por las acciones de esta Sociedad, que posee ó representa; apercibido de que, pasado el término sin verificar el pago, se procederá sin nuevos requerimientos á lo determinado en el art. 9.º del Reglamento respecto de las acciones que represente.

Córdoba 12 de Agosto de 1885. — Por poderes de la Sociedad, Felipe Cardiel.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.